

EL MAESTRERO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA FEMENINA

LABORES FEMENINAS

Corte y confección de un kimono

Seguros de la gran necesidad que tienen la mayoría de las madres de saber confeccionar los delantales de sus pequeños, hemos creído oportuno dar a nuestras lectoras un modelo de delantal fácil y práctico. Las medidas del croquis adjunto son las propias para un niño de estatura media; mas podrán ampliarse o reducirse fácilmente si se desean de tamaño mayor o más pequeño.

Primeramente se trazará una vertical, que será la que nos indicará el largo tomado desde el hombro, la que marcará asimismo la mitad de delante. Otra línea horizontal determinará el ancho e indicará el largo de la manga por la parte de delante.

Para que mejor se den cuenta nuestras lectoras, daremos la explicación sobre el croquis adjunto.

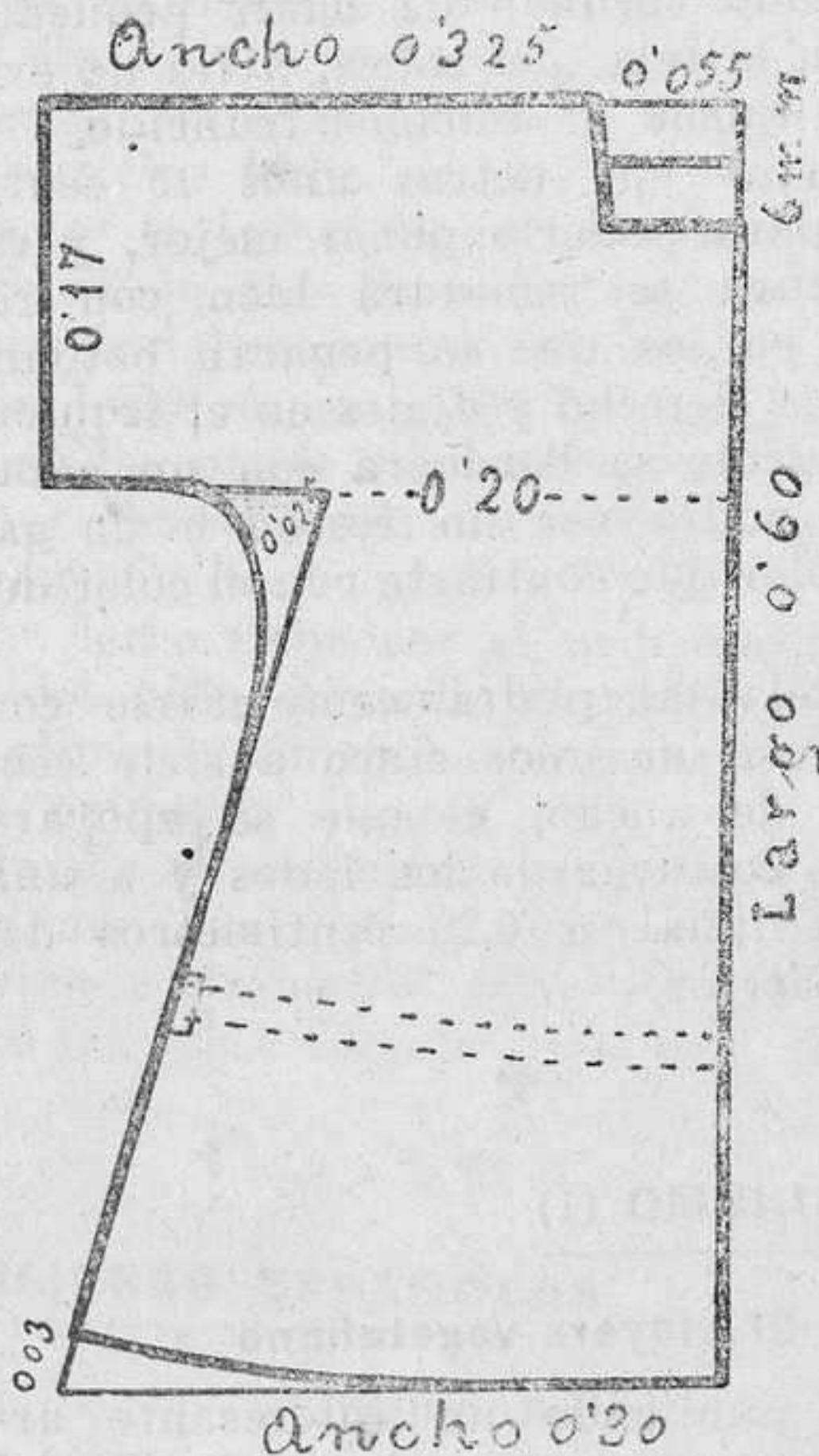
En la línea que marca el ancho se indicará una distancia de 0,325 metros. Después, a 0,17 metros de la línea vertical, se marcará un punto desde el cual se trazará una línea que mida 0,20 metros, y tendremos determinada la manga por debajo del brazo.

Para el largo total de la manga se trazará, por ejemplo, en un delantal de un metro, una línea de treinta centímetros.

A la línea que indica la costura se le descontarán, en su extremo inferior,

unos 0,03, a fin de que quede bien redondeado por la parte de abajo, y se unirá este punto por medio de una línea oblicua con el punto que marca debajo el brazo.

Mas para evitar se desdosa o rompa,



el ángulo que forman las dos líneas (debajo del brazo), se transformará en una suave curva, la que se hará a una distancia de 0,025 metros. Para el escote

se marcará sobre la vertical trazada una distancia igual a 0,06 metros, desde la cual se trazará una horizontal de cinco centímetros y medio, la que se unirá con la línea del ancho, y a una distancia de seis centímetros y medio.

El escote de detrás se hará trazando una horizontal a 0,03 metros de distancia de la que determina el de delante.

Para hacer la manga larga se prolongará la línea que la determina todo lo que se desee.

El patrón se corta doble y se deja para costuras.

Para cortarlo en la tela se colocará ésta de manera que estén encaradas y doblada en el sentido de lo largo para poderlo sacar sin costura en el hombro si así se desea.

Lo más práctico será colocar el patrón de forma que la parte de delante coincida con el doblez de la tela en el sentido del largo, a fin de evitar el tener que hacer costura.

Lo mismo haremos con la espalda.

Para la confección de este kimono se unirán las costuras de debajo el brazo teniendo cuidado de hacer pequeños cortes en la tela que sobre, a fin de evitar que quede el kimono fruncido.

Se abrirá por detrás unos 15 centímetros para poderlo poner mejor, y esta abertura se rematará bien con refuerzos, en los que se pegarán botones en el lado derecho y ojales en el izquierdo. El escote se bordeará con un adorno, que podrá ser un festón o un galón de color que contraste con el color del delantal.

Este delantal podrá completarse con un cinturón de unos cinco a siete centímetros de ancho, el que se apoyará sobre las costuras de los lados y a una distancia igual a 0,20 centímetros del borde inferior.



VEGETALISMO (1)

El «foyer» vegetariano

Hemos publicado un interesante artículo de nuestro compañero D. Daniel

(1) El vegetariano se distingue del vegetaliano en que el primero se nutre únicamente de vegetales, mientras que el se-

L. Coello sobre vegetarianismo, y de acuerdo con los principios sobre este régimen alimenticio, consideramos de interés divulgar una institución, el «Foyer Vegetalien», de París, dejando para otra ocasión ampliar la doctrina, que, afortunadamente, cada día tiene más partidarios.

Quien visita por primera vez el «Foyer Vegetalien» queda admirado de todo lo que le rodea, precisamente porque, acostumbrados a las grandes complicaciones de la vida, nos extrañan las cosas fáciles y sencillas. Cuando nosotros le visitamos estaban comiendo una veintena de personas de distintas nacionalidades. Aquello parecía una Babel, y se recurría con frecuencia al hermoso idioma auxiliar de Zamenhof, facilitando así la comprensión, a la par que se establecía un sentimiento de fraternidad.

Y así como se luchaba con la diversidad de idiomas, los ideales eran de los más diversos: socialistas, anarquistas, eclécticos, cristianos, patriotas... Y, a pesar de todo, nunca se oyen gritos estentóreos y acalorantes, sino que cada uno, afable y reposadamente, habla y discute para convencer a su adversario.

Además, a cargo de hombres conocidos en el mundo de las letras y de la ciencia se organizan periódicamente conferencias interesantes. Allí se oye a Delonno, con sus cursos de literatura y lecturas comentadas; a Charlotte Dabi, defendiendo los derechos de la mujer; la voz apostólica de Han Ryner se ha hecho aplaudir; Lamartine, que cada jueves da sus cursos de anatomía comparada; Sofía Zaikowska y V. Laurent, con sus interesantes conferencias; lecciones de gimnasia; cursos de esperanto; conciertos, etc.

El «Foyer Vegetalien» le fundó Butaud, vegetariano desde hace doce años. El proceso fué difícil. Unos cuantos vegetarianos se reunían en casa del pintor Lontreuil, donde Butaud expuso el proyecto. A casi todos les parecía imposible la realización. No así a Sofía Zaikowska, que animaba con entusiasmo a Butaud. Este tuvo una herencia,

gundo emplea para su alimentación, además de los vegetales, huevos lecheros, etc.

y después de muchas reuniones, de idas y venidas, y de trabajos múltiples, consiguieron arrendar un local en la calle Mathis, 40, inaugurándose en el mes de agosto de 1923.

Precio único, dos francos la comida; al establecer este precio hubo quien tildó de loco a Butaud. Para la comida no hay ni control ni límite. El cliente come de todo lo que hay, a su voluntad. El sirviéndose él mismo lo que desea. El «menú» consiste en ensaladas compuestas con legumbres de todas clases y diferentes legumbres cocidas; a veces diversidad de pastas y arroz, pan integral y blanco, y también trigo molido.

El «Foyer» está abierto día y noche, y se ha dado el caso que alguna mañana, Butaud, al levantarse, ha encontrado un plato sucio sobre la mesa, que indicaba que alguien había comido durante la noche, y al lado del plato los dos francos, el precio establecido.

Al principio eran unos veinte los comensales, llegando hoy a unos trescientos.

En unos seis meses de funcionamiento ha dejado un beneficio líquido, contando los beneficios de la biblioteca, de 7.000 francos, con los que Butaud ha ido a otra población francesa a preparar el vegetalismo.

La administración del «Foyer Vegetalien» está actualmente a cargo de un comité de estos hombres idealistas de un régimen alimenticio natural, sencillo y económico. En la práctica de estas ideas, ¿se encontrará la facilidad de la vida?

Juvenal



DE PUERICULTURA

Consejos a las madres

Siempre que la madre tenga bastante leche, debe mamar la criatura cada vez de un solo pecho, y alternativamente, porque así se hace más perfecta la composición y secreción de la leche. Cuando la madre tiene escasa cantidad de leche, antes de destetar a su hijo, debe intentar la alimentación mixta, dándole además del pecho, algún biberón, siguiendo las instrucciones del médico. La lactancia artificial es la alimen-

tación del niño con la leche de un animal (vaca, cabra, burra).

La mortalidad de los niños de pecho, con relación a la clase de alimentación, va de menor a mayor, en la forma siguiente:

- Lactancia materna.
- Idem por nodriza.
- Idem mixta (materna y biberón).
- Idem íd. (nodriza y biberón).
- Idem artificial (biberón).

La alimentación exclusiva por la leche de un animal sólo debe establecerse como último recurso: un niño criado con biberón, corre más peligro de morir que los que corre un soldado en los campos de batalla.

La alimentación por el biberón debe ser dirigida por un médico especialista en enfermedades de la infancia.

Es mejor dar la leche con biberón que con vaso o cuchara.

El mejor biberón es el que puede limpiarse con mayor facilidad.

El peor biberón es el de tubo de goma, debiendo prohibirse su uso y venta.

Las tetinas para los biberones han de ser de caucho natural (goma elástica), pues el vulcanizado puede ser venenoso.

La mejor leche, en sustitución del pecho, es la leche de vacas, esterilizada o hervida lo más inmediatamente posible a partir del momento del ordeño.

La leche no esterilizada, fermentada o alterada, puede ser un veneno para los niños: una pequeña cantidad puede matarlos.

La leche debe ser el principal alimento del niño durante su primer año, y el alimento único hasta la aparición de los primeros dientes.

Jamás se mezclará la leche más que con agua hervida. Las mezclas con diversos eccimientos (flor de malva, té, cebada, etc.), pueden ser perjudiciales.



MUJERES ESPAÑOLAS

Virginia Auber

Virginia Felicia Auber, escritora española, hija del célebre naturalista Pedro Alejandro, que nació en La Coruña en el año 1825, y murió en Madrid en 1897.

Fué autora de las obras: *Un aria de*

Bellini, Mauricio, Una falta, Una deuda de gratitud; Los dos castillos, Ursula, Una venganza, Una habanera, Perseverancia, El castillo de la loca, Teresa, Un amor misterioso, Otros tiempos y Ambasina.

Colaboró también en varias revistas.

S. P.



COCINA PRACTICA

Huevos en cocotte.—En una cazuelita de barro o porcelana, con pies y mango, de la cabida de un huevo, se pone como una nuez de manteca de vacas o cerdo en cada una, o media cucharada de aceite; cuando la grasa está caliente se echa el huevo y se concluye su cocción en el horno a medio temple.

Fantasia de jamón. — Medio kilo de jamón bien magro, medio cuartillo de leche y tres huevos. Pártase el jamón muy delgadito, y empánese lo mismo que se empanan las chuletas, pero después de haber tenido las lonchas de jamón en un plato con la leche por espacio de veinticinco minutos. Se batan los huevos agregándoles dos cascarenes de leche de la que sirvió para desalar el jamón. Luego de bien empañadas las lonchas, se fríen.

Menestra de legumbres a la moderna.— En una cacerola con aceite o manteca de vaca puesta sobre fuego, se rehogan

cuatro o seis cebolletas, dos alcachofas cortadas cada una en seis pedazos, 200 gramos de judías verdes, un ramo atado de hierbas aromáticas, sal, pimienta y nuez moscada.

Cuando quede todo bien rehogado, le echa un poco de vino blanco; redúcese éste y se le incorpora una cantidad regular de agua hirviendo. Hágase cocer hasta que quede bien tierna; entonces se le añaden dos huevos duros cortados a pedacitos, un pimiento morrón a cuadritos y perejil picado.

Sírvase acompañado de costrones de pan recién frito.



CONOCIMIENTOS UTILES

Las manchas de aceite en los tejidos. Para quitar las manchas de aceite de los tejidos se hace lo siguiente: Cubrir la mancha con una capa de polvo finísimo de yeso o creta, una hoja de papel de estraza. Colocar encima la parte del tejido manchada, cubriéndola también del citado polvo. Sobre éste, otro papel de estraza, y una plancha encima. Al siguiente día la mancha habrá desaparecido.

En caso de ser la mancha muy antigua, el yeso le absorbería con dificultad; entonces, antes de empezar, se echa una gota de aceite sobre la mancha, puede hacerse la operación con absoluta seguridad de éxito.

Informaciones interesantes

Los Maestros y Maestras que ganen plaza en las oposiciones restringidas del segundo Escalafón pasarán al primero, cobrarán las 3.000 pesetas y quedarán con plenitud de derechos. Los que no queden comprendidos en el número de plazas seguirán en el segundo Escalafón, sin adquirir plenitud, pues se les considera oficialmente como no aprobados.

—Los Maestros del segundo Escalafón que están incluidos en el folleto publicado según su situación en 1 de julio de 1922, no necesitan más que la instancia. Los que en ese Escalafón fueron omitidos, y los que han ingresado después en propiedad, deben presentar con la instancia su hoja de servicios.

—En las oposiciones restringidas convocadas no hay cuestionarios oficiales. Los tribunales son los que han de proponer temas y problemas según su criterio.

El concurso de Navarra.—La importancia que para el Magisterio tienen las convocatorias de ambas oposiciones restringidas, ha restado cierto interés a la Real orden de 9 del actual referente a la resolución del concurso de traslado de Navarra.

El ya viejo y famoso litigio que con tesón admirable mantienen, por una parte, los Maestros nacionales, y por otra, los Ayuntamientos navarros, no logra un fallo definitivo en la Real orden aludida, concretándose ésta a resolver un incidente del mismo pleito.

En el mes de abril del pasado año 1923 anunció la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra un concurso para proveer por traslado Escuelas vacantes en aquella provincia, concurso que, tramitado y resuelto por dicha oficina, no había producido aún la efectividad de los nombramientos acordados.

Importa recordar que en junio de 1921 la misma Sección anunció y resolvió otro concurso especial para Escuelas de la provincia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de mayo de 1914 y el Real decreto de 8 de abril del mismo año, disposiciones que reconocían a los Ayuntamientos de aquel territorio foral la facultad de formular propuestas unipersonales de concursantes para sus Escuelas, ajustándose después las autoridades superiores a esas designaciones para acordar los nombramientos.

Aquel concurso del año 1921 anunciado en dichas condiciones, cuando ya estaban publicados los Reales decretos de 6 de noviembre de 1918 y de 4 de junio de 1920, encontró grande resistencia para su aprobación en el Ministerio, dando lugar a que interviniese en el expediente el Consejo de Instrucción pública, a que contra el dictamen de la mayoría de la Comisión permanente presentasen voto particular tres consejeros, y, por último, a que el entonces

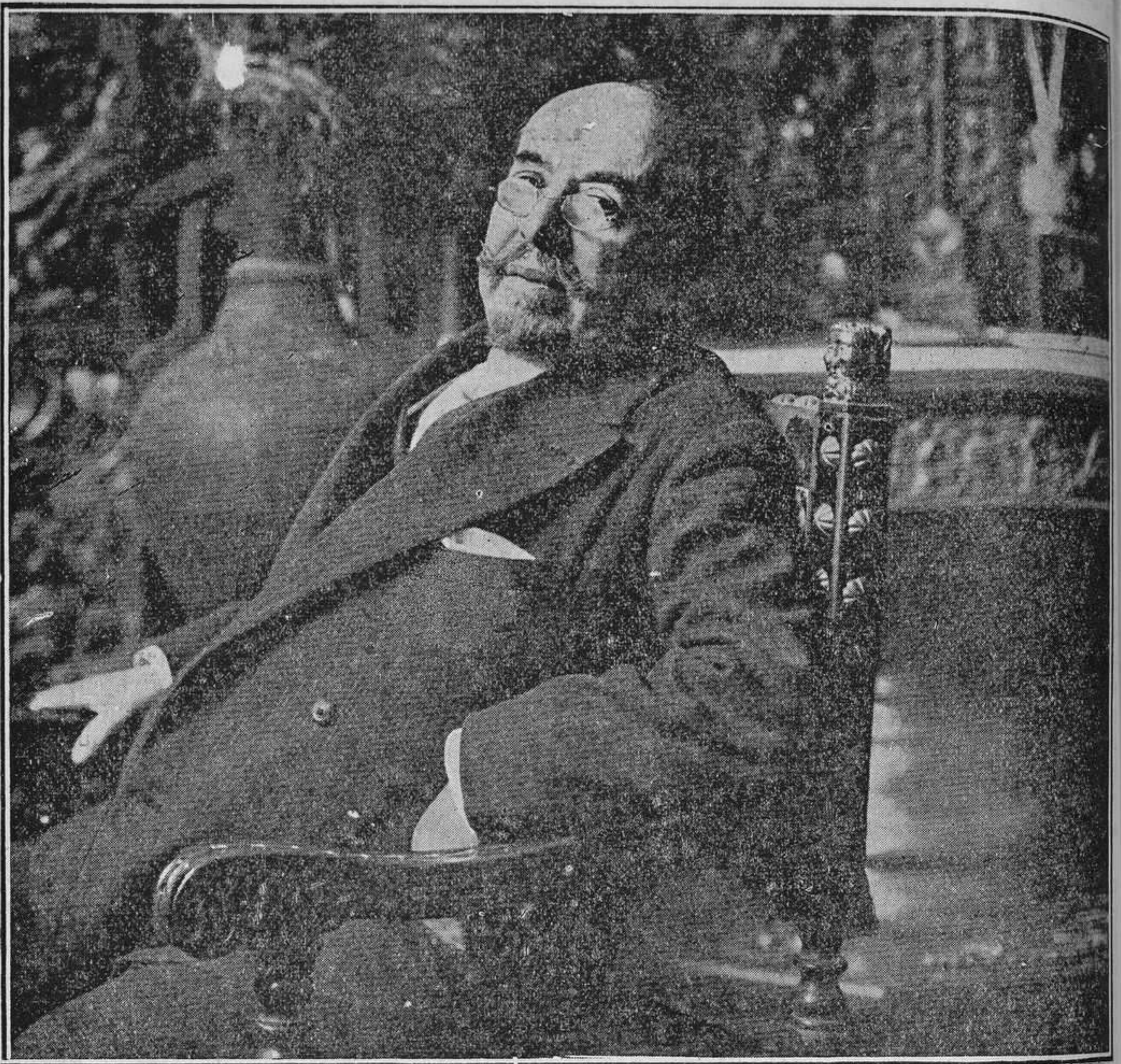
ministro decidiese la cuestión resolviendo con el voto particular, y estimando, por tanto, que debía subsistir el régimen especial de provisión de las Escuelas de Navarra.

Con tales precedentes se anuncia en abril del pasado año otro concurso de traslado que aprueba la Real orden de 9 del actual, fundándose para ello el Ministerio en que el Estatuto general del Magisterio hoy vigente se promulgó un mes después de anunciado el concurso. Se aprueba, por fin, como deseaban los Ayuntamientos navarros, y teniendo presente su larga tramitación y que en ese lapso de tiempo miles de Maestros lograron traslado por el cuarto turno, se dispone que los concursantes propuestos que hayan cambiado de Escuela con arreglo a dicho turno pueden optar ahora por continuar en su cargo actual o por pasar a servir el destino adjudicado.

A esto se reduce la nueva disposición que, como advertimos al principio, no resuelve el pleito, el que sigue en pie aunque por poco tiempo ya según creemos.

Desde la publicación del Estatuto general de 18 de mayo de 1923 que centralizó en la Dirección toda clase de nombramientos en propiedad, y en todas las provincias sin excepción, no ha sido provista ninguna plaza de la provincia de Navarra (unos propuestos en agosto del pasado año fueron anulados), y en tal situación es preciso resolver definitivamente, ya que no puede sostenerse por mucho tiempo una situación tan extraordinaria, que lleva a las Escuelas Maestros interinos, si se encuentran, y sin esperanza de ser sustituidos algún día con los propietarios que tienen derecho a las mismas.

ANUARIO DE LA ESCUELA
PARA 1924-25.—TRES pesetas.



ANTONIO MUÑOZ DEGRAIN

Pintor famoso, nació en Valencia el 18 de noviembre de 1841, y acaba de morir en Málaga, poco antes de cumplir los ochenta y tres años de edad. Su vocación por la pintura fué tan decidida, que se dedicó a ella contra la voluntad de su padre, y a los diez y seis años emprendió un viaje a Roma, a pie, desafiando todos los peligros y llevado por su ideal. A los veintiún años comenzó a ganar premios y medallas en exposiciones de Bellas Artes, y su genio de artista quedó pronto reconocido y proclamado. Ha pintado infinidad de cuadros, y, como demostración de su laboriosidad, bastará citar el hecho de que hace nueve años, cuando ya contaba setenta y cuatro, presentó a la Exposición nacional de Bellas Artes, celebrada en Madrid, seis cuadros importantes. Obtuvo una cátedra en la Escuela de Bellas Artes, de Málaga; desempeñó después otra en la Escuela de Pintura y Escultura, de Madrid, de la cual fué también director, consejero de Instrucción pública, poseedor de numerosas condecoraciones nacionales y extranjeras, académico, etcétera. Su nombre figurará entre las glorias de la pintura española. R. I. P.

O
O
O
mos
nes
disp
rid
1,
«El
conv
en e
fect
tes
otro
son
han
en
R
hub
que
cua
de
en
bría
hab
men
ant
2.
rue
con
de
del
son
res,
tera
ñad
ofic
Un
Nor
des
tor,
la
poc
O
sa
tod
ten
cia
Me
de
ind
cep
rae
R
trib
a l
El

SOBRE LAS OPOSICIONES

Comentarios y observaciones.—Pensamos recoger imparcialmente las opiniones que se expongan sobre las últimas disposiciones para informar a las autoridades y a nuestros lectores:

1.º En la sección de enseñanza de «El Liberal» se censura duramente la convocatoria de oposiciones restringidas en el primer Escalafón. Entre otros defectos, le pone el de que unos aspirantes puedan ascender tres categorías y otros una sola. «Si los ejercicios—dice—son iguales para todos, ¿por qué unos han de ganar 3.000 pesetas y otros 1.000 en la misma oposición?»

Recordemos que esa desigualdad se hubiese evitado aceptando la propuesta que nosotros hicimos oportunamente, cuando se estudiaba la reglamentación de los ejercicios para que se ascendiese en una categoría solamente. Así no habría habido desigualdades; y además se habría obtenido en las resultas un número mucho mayor de plazas para la antigüedad.

2.º Nuestro compañero D. J. G. (nos ruega omitamos su nombre) censura la constitución de los tribunales que han de juzgar a los Maestros y Maestras del primer Escalafón, pues de siete que son llamados a juzgar trabajos escolares, memorias sobre organización, etcétera, hay cuatro que no han desempeñado una Escuela, ni la han visitado oficialmente, que son el catedrático de Universidad, el de Instituto, el de la Normal y el Sacerdote. Y aun habrá que descontar, en algunos casos, el Inspector, pues muchos de los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio tampoco han desempeñado Escuela.

Considera el señor G. que, sin ofensa para nadie, oficialmente al menos, todos esos jueces carecen de la competencia o de la preparación y experiencia necesarias para juzgar acerca de la Memoria que se pide, y especialmente de las reformas que el Maestro estime indispensables en su Escuela en el concepto material, pedagógico y de colaboración social.

Realmente, nunca se había dado en los tribunales una intervención tan grande a los elementos extraños al Magisterio. El señor G. tiene razón. Los catedráticos—sabios seguramente en sus asignaturas—y el sacerdote, han de verse un poco apurados para juzgar, en conciencia, sobre el acierto, oportunidad y conveniencia de las reformas que cada Maestro proponga para corregir los defectos de su propia Escuela.

3.º En tres cartas nos señalan la poca garantía que han de ofrecer las Memorias pedidas y presentadas a las oposiciones. El tribunal, al juzgar, habrá de atenerse a lo que cada uno presente; pero ¿tendrá alguien la seguridad de que lo presentado es labor propia, personal, auténtica del aspirante? ¿No habrá muchos casos en que haya aportaciones extrañas?

No es esto—dicen nuestros comunicantes—tratar de molestar o de ofender a nadie; pero es muy natural, es muy humano, y es hasta muy plausible, que quien haya de hacer una Memoria sobre asunto cualquiera, busque datos, aporte opiniones distintas que fortalezcan o modifiquen las suyas, se asesore de otros que considere más competentes o autorizados, etc.

Con estos antecedentes creemos que la labor del Tribunal ha de ser un poco difícil y delicada. Al apreciar una memoria buena tendrá siempre la duda de si es labor efectiva y propia del aspirante o de aportaciones extrañas. Al excluir a quien presente Memoria mediana o regular, tendrá la duda de si elimina a Maestro tan bueno o mejor que algunos de Memorias sobresalientes.

4.º Recibimos varias cartas a la vez doliéndose de que en la Real orden de convocatoria para ascensos en el Escalafón de Maestros plenos se citen, como causas de exclusión, las faltas gramaticales graves y la ignorancia inexcusable en la organización de la Escuela y de la enseñanza. La mayoría de las que se dirigen a nosotros no admiten que haya Maestros capaces de incurrir en esas faltas, porque el título, las oposiciones y la experiencia son una garantía de todo ello.

Però aun admitiendo que se presente algún caso, entienden nuestros comunicantes que, sin necesidad de estamparlo en la «Gaceta», y sin necesidad de encargarlo a los Tribunales, éstos harían

la oportuna eliminación. ¿De qué van a juzgar al examinar las Memorias? ¿Cómo no habían de excluir a los que presenten faltas gramaticales graves? ¿Cómo no han de eliminar a los que acusen ignorancia inexcusable, si hay alguno?

Por eso entienden que era innecesario decirlo, y que, una vez estampado en la «Gaceta», no dejará de ser aprovechado por los enemigos del Magisterio para combatir y desprestigiar a la clase, recordando que hasta en la «Gaceta» se declara que los hay que cometen faltas gramaticales graves y padecen ignorancia inexcusable.

5.º Se extraña una futura opositora a sueldos de las altas categorías de que se exija para ser vocal de tribunal de las oposiciones que los Maestros y Maestras sean precisamente de la primera categoría del Escalafón. ¿Por qué esta limitación? ¿Es que los demás carecen de competencia?

Realmente, es cosa que ha llamado la atención de varios, y se ha comentado en distintos sentidos. Nosotros creemos hallar la razón de tal medida. Esos Maestros y Maestras de la primera categoría, son precisamente los únicos que no tienen ningún interés colectivo en el resultado de las oposiciones; ellos no han de tener ninguna ventaja en el Escalafón, sean cualesquiera los que ganen los nuevos sueldos.

En cambio, los demás pueden resultar favorecidos o no, desde el punto de vista del Escalafón. Ejemplo: Un Maestro que fuese vocal y perteneciese a la categoría de 6.000 pesetas, tendría ventaja en que ascendiese a 8.000 uno que está en 7.000; pero saldría perjudicado si ascendiese a ese sueldo uno que está en el Escalafón detrás del juez. El primer ascenso dejaría una vacante de resultas, que le haría ganar un puesto; el segundo, no.

Sin duda, por esto, se ha exigido que sean de la primera categoría. Todos los reglamentos de oposiciones prevén el caso y quieren que los jueces no tengan interés directo en el resultado de las mismas.

6.º Recibimos una carta suscripta por D. P. H. lamentándose de que no se haya aumentado el número de plazas para los Maestros y Maestras del se-

gundo Escalafón, o por lo menos que no se haga una lista de aspirantes aprobados, a los cuales se les reconozca la plenitud.

Dice que muchos Maestros celosos, conscientes de su misión y de su preparación, que velan por su prestigio en los pueblos, no se lanzarán a los ejercicios ante el temor de que quedando sin plaza (ya que el número es tan pequeño), al volver a sus Escuelas pensarán todos que ha sido suspenso, que carece de aptitudes, etc. Esto ha de ser en muchos casos de un efecto desastroso para los pueblos. Contribuirá al desprestigio, cosa que debía evitarse a toda costa. No sabemos si en los centros oficiales han pensado en esto.

Al propio tiempo, el señor H. aplaude la solución y la campaña de **El Magisterio Español** en el sentido de que se diesen muchas más plazas, aun quedando los que las ganasen en comisión con 2.000 pesetas, y censura que las Asociaciones no acogieran en su día esa solución, y no la apoyaran decididamente ante las autoridades. El señor H. tiene mucha razón en todo lo que dice, pero es ya un poco tarde para las censuras.

7.º Don Primitivo Camarero da la enhorabuena a los Maestros de Madrid, pues ellos se hallan en condiciones muy favorables para acudir a los ejercicios. «Los de provincias—dice—tendremos que resignarnos ante la dificultad de encontrar y pagar un Maestro titulado que nos sustituya durante nuestra estancia, larga y costosa, en la corte. Así lo exigen los cuatro ejercicios, como en las antiguas, de las oposiciones, si bien en éstas sólo se piden concimientos de la marcha de las Escuelas de Madrid, lo cual es otra ventaja para los residentes en la capital».

Consignamos estas líneas en demostración de imparcialidad; pero creemos que están inspiradas en desconfianza no del todo justificada.

Es evidente que las oposiciones había que celebrarlas en alguna parte, y siempre los Maestros residentes en ese lugar resultarían en mejores condiciones económicas que los demás.



INDI
Ocu
se an
ción
mán,
de Co
—O
entre
cuelas
sión d
ción,
Maest
—O
coado
(Caste
glo es
—O
de la
oportu
xiliare
mente
lo suc
con ca
Profes
—O
peseta
nario
Prime
—O
curso
za de
minist
Huesc
—Co
sentan
de la
Nuestr
tuída
ría Jo
—Ide
dación
das» i
—Re
Escala
acuerd
cuarto
—An
provisi
cios de
mera e
—Ide
trativa

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Octubre 14.—Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

—Otra ídem íd. a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

—Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar.

—Otra disponiendo que los Directores de las Escuelas Normales formulen las oportunas propuestas a favor de los Auxiliares y Ayudantes que reglamentariamente estén encargados, o a quienes en lo sucesivo se encargue de desempeñar con carácter provisional las vacantes de Profesor o de Auxiliar.

—Otra ascendiendo al sueldo de 4.000 pesetas a D. Ramón Gil Segura, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada «Colegio de Nuestra Señora de las Angustias» instituida en Priego (Córdoba) por doña María Josefa del Mármol y Calvo de León.

—Ídem íd. en los beneficios de la Fundación denominada «Colegio de Educandas» instituida en Bujalance (Córdoba).

—Relación de Maestros del segundo Escalafón nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

—Ídem íd. íd. de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Octubre 16.—Real orden amortizando la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Avila, y disponiendo se encargue de la misma doña Purificación Rincón Moríñigo, Profesora especial de la misma asignatura en la Escuela de Maestras de Avila.

—Otra resolviendo el expediente incoado por los vecinos de Golada, Ayuntamiento del mismo nombre (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar.

—Otra aprobando la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Castellón y Teruel, don Gabriel Martín Cordoso y D. Manuel Zamorano y Ruiz, respectivamente.

—Otra autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie subasta pública para la adquisición de mesas-bancos bipersonales.

Octubre 17.—Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituida en Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra) por D. Juan Antonio Rosales.

—Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Cifuentes (Guadalajara), Clariana (Lérida) y Cocullón (León) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.

Octubre 18.—Real orden disponiendo se amortice la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y disponiendo que de la referida enseñanza se encargue doña Antònia Noguera Berbois, Profesora especial de la misma asignatura en la Normal de Maestras de la referida capital.

—Otra resolviendo la denuncia formulada por varios vecinos de Villalmarzo, Concejo de El Franco (Oviedo), contra el traslado de la Escuela nacional.

—Otra declarando en situación de supernumerario, a su instancia, a D. Francisco J. Osés y Clares, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

—Otra declarando cesante a D. Carlos Pestaña Nobrega del cargo de Oficial de entrada, interino, de Artes Gráficas.

—Otra declarando en situación de ex-

cedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Alfredo Cabañas, Marzal, Capitán de Artillería e Ingeniero Geógrafo.

—Otra declarando en situación de excedente a D. Julián Merás Vázquez, Topógrafo, Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos.

—Otra resolviendo instancia de don Juan Pedro Renduego, Maestro de una de las Escuelas nacionales de esta Corte, en solicitud de que le sea abonada la gratificación por enseñanza de adultos correspondiente al curso de 1923-24.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Tarragona.

—Otra ídem íd. íd., vacante en el Instituto de Cartagena.

—Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Fernando Cortés García, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Biblioteca Universitaria de Barcelona.

—Otra ídem a Oficial de Administración de tercera clase a doña Mercedes Zabia Bernad, Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

—Otra ídem íd. íd. a D. José Vázquez Eleizeguí, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de la Universidad de Santiago.

—Otra ídem a la clase superior inmediata a doña Matilde Montoya Maestre auxiliar de tercera clase en la Escuela Normal de Maestras de Granada.

—Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de septiembre del año actual.

—Otra autorizando la inversión de 39.422 pesetas 83 céntimos que el Estado ha heredado, por el concepto de Instrucción pública, de D. José Palacios, vecino que fué de Logroño.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Cartagena.

—Otra ídem íd. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés vacante en el Instituto de Pontevedra.

—Otra disponiendo se amortice una do-

tación anual de 11.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Instituto.

—Otra admitiendo a doña María Jesús Rodríguez la renuncia del cargo de Profesora auxiliar de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, disponiendo se amortice la referida plaza.

—Otra disponiendo se den las gracias a D. Manuel Ortiz Angulo, hijo político de D. Jacinto Octavio Picón, por el importante legado hecho por éste al Museo Nacional de Arte Moderno.

—Otra concediendo a doña María Riba Rodríguez la excedencia en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

—Otra disponiendo se entiendan comprendidos en la Real orden convocatoria de 9 del mes actual («Gaceta» del 11) a los Maestros y Maestras nacionales, que, habiendo realizado sus estudios en la Superior del Magisterio o los estén efectuando en la actualidad, contasen tres años de servicios efectivos en Escuelas nacionales a la fecha en que los interrumpieron para comenzar aquéllos.

—Anunciando concurso para proveer la plaza, de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Tarragona.

—Ídem íd. íd. vacante en el Instituto de Cartagena.

—Ídem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Cartagena.

—Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Pontevedra.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada «Guardiola», instituída en Granada por D. Joaquín Guardiola y Cardenete.



18 SEPTIEMBRE.—R. O.—PROFESORAS DE ADULTAS.—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar a doña Patrocinio Cano Fernández con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500, que percibirá desde el 23 de marzo de 1919 hasta el 26 de marzo de 1924 y con derecho al segundo quinquenio, también de 500 pesetas anuales sobre el anterior, que comenzará a

deven
a do
tecla
d 500
2.500
de m
do q
bre e
1924
derec
setas
que
1919
pasó
halla
Gonz
quinc
el su
de 1
con
500 p
de el
2.º
quinc
el su
actua
indic
doña
ría d
de e
Ama
ciem
Garc
quer
de 19
de el
ción
ciem
Díaz
a do
12 d
del
el 20
Mart
bre
Puig
neyr
doña
16 d
los
marz
rrete
a do
25 de
mero
1921
el 26
años

devengar desde el 27 de marzo de 1924; a doña María Alina Brzezicka y Manteola con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500 desde el 26 de marzo de 1919 al 26 de marzo de 1924 y con derecho al segundo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el anterior desde el 27 de marzo de 1924; a doña Teresa Kockler y Lucas con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500, que percibirá desde el 26 de marzo de 1919 hasta el 11 de enero de 1922 que pasó a situación de excedente, que se halla en la actualidad; a doña Micaela González Costi con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500 desde el 3 de marzo de 1919 hasta el 3 de marzo de 1924 y con derecho al segundo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el anterior desde el 4 de marzo de 1924.

2.º Declarar con derecho al primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 2.500 que perciben en la actualidad, a partir de las fechas que se indican, a las siguientes Profesoras: a doña Eusebia García Valdés y doña María de los Dolores González Sánchez, desde el 4 de diciembre de 1920; a doña Amalia Badía y Cabrero, desde 5 de diciembre de 1920; a doña Segunda Alicia García Guadiana y a doña Isabel Baquero Rosado, desde el 6 de diciembre de 1920; a doña Julia Gornis Llopis, desde el 27 de mayo de 1923; a doña Adoración Moraleda Piñero, desde el 7 de diciembre de 1920; a doña Francisca Liz Díaz, desde el 9 de diciembre de 1920; a doña Elvira Santiso García, desde el 12 de diciembre de 1920; a doña María del Rosario Sánchez Hernández, desde el 20 de diciembre de 1920; a doña María Martínez Montaña, desde el 24 de diciembre de 1920. a doña Carmen Mercedes Puig y a doña Virtudes Maza Rivadeneira, desde el 15 de marzo de 1921; a doña María Herrero Valencia, desde el 16 de marzo de 1921; a doña María de los Angeles Cadavieco, desde el 18 de marzo de 1921; a doña Isabel Díaz Carretero, desde el 21 de marzo de 1921; a doña Elvira Buirra Andreu, desde el 25 de marzo de 1921; a doña Soledad Romero González, desde el 28 de marzo de 1921; a doña Irene Tierno García, desde el 26 de julio de 1923, que cumplió cinco años de servicios en propiedad; a doña

Angeles Martín Guzmán, desde el 20 de julio de 1923, y a doña Petra García Riello, desde el 23 de abril de 1924.

3.º Que las respectivas Secciones administrativas acrediten en nómina, a partir de 1.º de julio de este año, 1.000 pesetas anuales por razón del primero y segundo quinquenios a doña Prudencia Cano y Fernández, doña María Alina Brzezicka y Manteola y doña Micaela González-Costi, y 500 pesetas anuales por el primer quinquenio a cada una de las Profesoras especiales comprendidas en el número 2.º, con efectos de la misma fecha de 1.º de julio último.

4.º Que las cantidades que por atrasos anteriores a 1.º de julio del corriente año corresponde percibir a las Profesoras a las cuales se reconoce derecho a quinquenio, son las siguientes:

Doña Patrocínio Cano Fernández, por el primer quinquenio desde el 26 de marzo de 1919 a 26 de marzo de 1924, 2.500 pesetas, y por la acumulación del segundo quinquenio al anterior, o sea a razón de 1.000 pesetas anuales desde el 27 de marzo a 30 de junio de 1924, 261,11, en junto 2.761,11; a doña María Alina Brzezicka y Manteola, las mismas cantidades que la anterior y por idénticos conceptos: a doña Micaela González Costi, 2.500 pesetas por el primer quinquenio desde el 3 de marzo de 1919 al 3 de marzo de 1924, y por la acumulación del segundo quinquenio sobre el anterior, o sea a razón de 1.000 pesetas anuales desde 4 de marzo a 30 de junio de 1924, 325,05, en junio, 2.825,05, y por el primer quinquenio de 500 pesetas anuales a doña Teresa Kockler y Lucas, 1.395,79 desde el 26 de marzo de 1919 hasta el 11 de enero de 1922 en que pasó a la situación de excedente: a doña Eusebia García Valdés y a doña Dolores González Sánchez, 1.786,14 pesetas para cada una desde 4 de diciembre de 1920 al 30 de junio de 1924; a doña Amalia Badía y Cabrera, 1.784,75 desde el 5 de diciembre de 1920 a 30 de junio de 1924; a doña Segunda Alicia García Guadiana y a doña Isabel Baquero Rosado, 1.783,33, para cada una, desde el 6 de diciembre de 1920 a 30 de junio de 1924; a doña Adoración Moraleda Piñero, 1.781,97, desde el 7 de diciembre de 1920 a 30 de junio de 1924; a doña Julia Gomis Llopis, 545,83, desde el 27 de mayo de 1923 a 30 de junio de 1924; a doña Francisca Liz Díaz,

1.779,19, desde el 9 de diciembre de 1920 hasta el 30 de junio de 1924; a doña Elvira Santiso García, 1.775,02, desde el 12 de diciembre de 1920 a 30 de junio de 1924; a doña Rosario Sánchez Hernández, 1.763,90, desde el 20 de diciembre de 1920 al 30 de junio de 1924; a doña María Martínez Montaña, 1.758,34, desde el 24 de diciembre de 1920 a 30 de junio de 1924; a doña Carmen Mercedes Puig Terés y a doña Virtudes Maza Rivadeneira, 1.645,85, para cada una, desde el 15 de marzo de 1921 a 30 de junio de 1924; a doña María Herrero Valencia, 1.644,46, desde el 16 de marzo de 1921 al 30 de junio de 1924; a doña Angela Cadavieco Pantiga, 1.641,68, desde el 18 de marzo de 1921 a 30 de junio de 1924; a doña Isabel Díaz Carretero, 1.637,51, desde el 21 de marzo de 1921 al 30 de junio de 1924; a doña Elvira Buisa Andreu, 1.631,95, desde el 25 de marzo de 1921 a 30 de junio de 1924; a doña Soledad Romero González, 1.627,78, desde el 28 de marzo de 1921 al 30 de junio de 1924; a doña Irene Tierno García, 463,82, desde el 4 de julio de 1923 al 30 de junio de 1924; a doña Angeles Martín Guzmán, 473,55, desde el 20 de julio de 1923 al 30 de junio de 1924, y a doña Petra García Reillo, 94,40, desde el 23 de abril de 1924 al 30 de junio de 1924.

5.º Que las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a este Ministerio nóminas justificantes de lo devengado por las Profesoras citadas en el número anterior, desde 1.º de abril de 1919, a 30 de junio de 1924, para formular expediente de ejercicios cerrados y por separado, las correspondientes a los días de marzo de 1919, en que no hubo remanente, y

6.º Que se desestime la petición de quinquenio formulada por la Profesora doña Micaela Viviente, por no contar cinco años de servicios efectivos y en propiedad en el cargo.—(B. O. 10 octubre.)

1.º OCTUBRE.—O.—ESCALAFÓN.—

Visto el expediente instruido en este Ministerio para dar cumplimiento a la sentencia dictada en 30 de junio último por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Maestro D. Justo Lachica Gómez contra las Reales órdenes de 12 de febrero y 5 de abril de 1923, por aquél revocadas en lo que afectan al interesado:

Resultando que D. Justo Lachica Gómez ganó por oposición la Escuela de Palopos (Granada), dotada con 825 pesetas anuales, de la que tomó posesión el 25 de diciembre de 1889, cesando en el cargo de marzo de 1891 para hacerse cargo de la de Ubeda (Jaén), asimismo lograda por oposición y dotada con 1.375 pesetas anuales, desempeñándola desde el 20 de marzo de 1891 al 21 de octubre de 1909.

Resultando que, habiendo sido propuesto por la Intendencia de la Real Cámara para ocupar el cargo de Director de Escuelas del Real Patrimonio, en el Consejo de S. M. C. solicitó, para tomar posesión del mismo y conservar sus derechos como Maestro nacional, licencia ilimitada, según se dispuso en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, licencia que le fué concedida por Real orden de 18 de octubre de 1909, tomando, en consecuencia, en la Escuela de Ubeda el día 21 del mismo mes y año, el indicado cargo:

Resultando que, por Real orden de 12 de mayo de 1922, se dispuso la incorporación al Estado de las Escuelas del Real Patrimonio, por considerar que reunían las condiciones de las otras públicas nacionales, así como en sus Maestros concurren las circunstancias precisas para figurar en los lugares correspondientes del segundo Escalafón», a cuyo efecto expedió en 22 de junio de aquel año un Real orden, por el que se promovió al interesado, por la Delegación regia de Primera enseñanza, de esta Corte, al nombramiento de Maestro en propiedad de las Escuelas de Madrid, adscrito a la categoría de Maestro de Escuelas del Real Patrimonio, extendiéndole la posesión al siguiente día:

Resultando que por Real orden de 12 de febrero de 1923 se ordenó fueran promovidos en el Escalafón general del Magisterio con plenitud de derechos y en sueldos de categoría de 2.000 pesetas, a partir de la fecha de la Real orden de 26 de marzo de 1922, los señores D. Justo Lachica Gómez, D. Isaac Garrido, y que asimismo, en la misma fecha y sueldo de 2.000 pesetas lo sean en el de derechos limitados las Maestras doña Carmen Álvarez y doña Dominica Alonso, todos ellos de las citadas Escuelas del Real Patrimonio, ocupando los últimos lugares de las respectivas escalas por considerar que esas plazas son de nueva creación y corresponden a los interesados.

ponden, por tanto, a la categoría de entrada:

Resultando que el Sr. Lachica figuró en el primer Escalafón definitivo de Maestros elementales con el número general 423, como excedente, lugar inmediatamente anterior a los señores don Antonio Sánchez Santos, D. Francisco Fernández Reyes, D. José Antiñolo Martínez y siguientes, que figuran por este orden en el Escalafón de 1920. Asimismo aparece también como excedente y ocupando el citado lugar inmediatamente anterior a los nombrados Maestros en el Escalafón de fusionados de 1912:

Resultando que en el último Escalafón publicado, correspondiente a la situación en 30 de junio de 1922, dejó de figurar D. Justo Lachica en el lugar relativo que ocupaba en los citados Escalafones, pasando al último con el número 8.935 en la novena categoría:

Resultando que en 20 de julio de 1922 pidió el Sr. Lachica que se le incluyese en el Escalafón en el lugar que a su juicio le corresponde, reproduciendo su pretensión en nuevas instancias, fechadas una en 20 de diciembre de aquel año y otra en 24 de febrero del siguiente, instancias que fueron desestimadas por decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza en 18 de julio, por entender la Administración que la cuestión planteada por dicho señor estaba virtualmente resuelta por las Reales órdenes de 16 de febrero y 5 de abril de 1923:

Resultando que entablado recurso de alzada por el Sr. Lachica contra la mencionada orden de la Dirección, el Ministerio, por Real orden de 5 de septiembre de 1923, manifestó al interesado que la cuestión de referencia había sido desde luego resuelta por las repetidas Reales órdenes, ya firmes, de 16 de febrero y 5 de abril, y que agotado con ello la vía administrativa sólo podían ser recurridas en la contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que el interesado obtuvo la licencia ilimitada con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 26 de diciembre de 1907, que de un modo expreso y determinante establece no ser de abono el tiempo de permanencia en dicha situación, siendo pues evidente, que al no ser de abono no puede ni debe te-

nerse en cuenta, ni para el cómputo de servicios ni para la mejora de categoría:

Considerando que si bien figuró como excedente en el primer Escalafón y en el de fusionados de 1912 y a tenor de lo determinado por el art. 10 del Real decreto de 7 de enero de 1910, lo fué precisamente en la categoría de 1.375 pesetas que tenía al dejar la enseñanza oficial:

Considerando que el reclamante fué excluido de los Escalafones posteriores a consecuencia de que el art. 10 del citado Real decreto de 7 de enero de 1910 fué modificado por los Estatutos generales del Magisterio, aprobados por los Reales decretos de 12 de abril de 1907, y 20 de julio de 1908, que en sus artículos 91 preceptuaron que el reingreso de los Maestros en situación de licencia ilimitada había de tener lugar en la categoría que les correspondiese como Maestros nacionales:

Considerando que al tener lugar el reingreso del Sr. Lachica en el Magisterio oficial por conversión en nacional de la Escuela de la Real Casa por Real orden de 26 de mayo de 1922, estaba en vigor el artículo 18 del Real decreto de 4 de junio de 1920, restablecido por el artículo 10 del de 7 de octubre de 1921, cuyo artículo 18, corroborando lo mandado en los Estatutos de 1917 y 1918, decía textualmente: «el reingreso en el Escalafón, a excepción de los Maestros de Prisiones, tendrá lugar con ocasión de vacantes de «sueldo igual a la última servida», adjudicándose uno y otra por fechas de antigüedad»:

Considerando que por lo expuesto queda plenamente demostrado que el reclamante no cambió ni podía cambiar de categoría durante el tiempo que permaneció con licencia ilimitada, siendo esto tan cierto que en ningún Escalafón figuró con categoría distinta a la de 1.375 pesetas, ni tampoco que el interesado pueda citar disposición alguna legal que de modo expreso le conceda otra categoría superior, por lo cual al reingresar en el Magisterio nacional fué forzoso, con arreglo a las disposiciones vigentes, otorgarle la categoría de 2.000 pesetas, inmediata superior a la de 1.375, por no existir esta última en el Escalafón en la época del reingreso, habiéndose seguido esta conducta en los casos análogos al presente:

Considerando que no es de aplicación al solicitante la Real orden de 21 de enero de 1916 que cita en sus escritos, en primer lugar porque su nombramiento para la Escuela de la Real Casa no fué aprobado por la autoridad académica, primera condición que exige la mencionada Real orden, y en segundo lugar porque los preceptos de dicha disposición fueron derogados por los Estatutos de 1917 y 1918 y por el art. 18 del Real decreto de 4 de junio de 1920 al establecer que el reingreso de los Maestros nacionales que pasaran a desempeñar Escuelas de Patronato habría de tener lugar precisamente en la categoría que alcanzaron como Maestros nacionales, esto es, con el mismo sueldo que disfrutaron en la última Escuela nacional que hubieran servido:

Considerando que el hecho de haber sido comprendido el antecesor del señor Lachica en la Escuela de la Real Casa en la Ley de 16 de junio de 1887, no influye para nada en la cuestión que se ventila en el presente expediente, ya que tal hecho afecta únicamente a los derechos pasivos, y tratase además de un acto voluntario de los Maestros de Patronato, según preceptúan el art. 55 del reglamento de 1887 y las Reales órdenes dictadas para su aplicación en 18 de abril y 12 de julio de 1906:

Considerando que no habiendo alcanzado el Sr. Lachica, dentro del Magisterio nacional, la categoría que supone en sus escritos, no es posible otorgarle, en corrida de escalas, el sueldo que solicita,

Esta Dirección general, ha acordado desestimar las peticiones deducidas por D. Justo Lachica en sus instancias de 20 de junio y 20 de diciembre de 1922 y 24 de febrero de 1923.—(B. O. 10 octubre).

4 OCTUBRE.—R. O. — CONCURSO ENTRE AUXILIARES DE LABORES PARA PROVEER UNA PLAZA DE PROFESORA.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—(Gaceta 14 octubre.)

6 OCTUBRE.—R. O. — INCLUSION EN NOMINA DE LOS AUXILIARES ENCARGADOS DE UNA CATEDRA.—

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 9 de septiembre último («Gaceta» del 12), en cuanto pueda afectar a los servicios de las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los Directores de dichos Centros formulen las oportunas propuestas a favor de los Auxiliares y Ayudantes que reglamentariamente estén encargados, o a quienes en lo sucesivo se encargue de desempeñar, con carácter provisional, las vacantes de Profesor o de Auxiliar, a fin de que, una vez resueltas por este Ministerio las referidas propuestas, se acrediten en nómina a los interesados los haberes que en cada caso procedan, quedando modificadas en este sentido la Real orden de 15 de abril de 1918 («Gaceta» del 23) y cuantas se opongan a lo que ahora se establece.

De Real orden, etc.—(Gaceta 14 octubre).

6 OCTUBRE.—R. O.—SE DENIEGA LA CREACION DE UNA ESCUELA.—

El Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niñas, fundándose en que, no existiendo más que una de esta clase en la localidad, resulta insuficiente para el gran número de niñas comprendidas en la edad escolar, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

Se resuelve que no es posible acceder a lo solicitado, mientras existan pueblos que carecen de todo medio de enseñanza o de las Escuelas que dicha ley señala como indispensables.—(Gaceta 17 octubre.)

7 OCTUBRE.—R. O. — AMORTIZACION DE UNA PLAZA DE PROFESORA DE MUSICA.—

Desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Avila y en cumplimiento de lo que dispone la regla cuarta de la Real orden de 22 de junio de 1918, modificada por la de 7 de diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida plaza.

za, y que de la enseñanza de Música de la citada Escuela se encargue doña Purificación Rincón Morínigo, Profesora especial de la misma asignatura en la Normal de Maestras de Avila, quien, por estar encargada de dichas clases en los dos Centros mencionados, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por los dos quinquenios que actualmente disfruta.—(Gaceta 16 octubre).

16 OCTUBRE.—R. O.—LOS QUE HICIERON ESTUDIOS EN LA ESCUELA SUPERIOR PODRAN HACER OPOSICIONES.—Recibidas en este Ministerio algunas consultas formuladas por los Maestros nacionales y que oficialmente se encuentran prestando servicio en la Superior del Magisterio, acerca del alcance del apartado a) de la regla tercera de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 9 de los corrientes, para aquellos que con anterioridad a su ingreso en la referida Escuela contaban más de tres años de servicios en Escuelas nacionales, y teniendo en cuenta puede ser apreciada su labor profesional durante dicho tiempo y en igualdad de condiciones de los restantes opositores, S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

Que se entiendan comprendidos en la Real orden convocatoria de 9 del actual («Gaceta» del 11) a los Maestros y Maestras nacionales que, habiendo realizado sus estudios en la Superior del Magisterio, o los que estén efectuando en la actualidad, contasen tres años de servicios efectivos en Escuelas nacionales a la fecha en la que se interrumpieron para comenzar aquéllos, quedando, desde luego, sujetos a la misma restricción a que

se refiere el apartado a) de la regla tercera de la Real orden mencionada en aquellos tres años y a los cuales ajustarán la Memoria a que se contrae la regla primera.—(Gaceta 18 octubre).



SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Circular.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de octubre de 1923 y demás disposiciones, por la presente se hace saber a los señores Maestros de las Escuelas nacionales de niños de la capital y de la provincia, la inexcusable obligación en que se encuentran de remitir a esta Sección administrativa, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2, los oportunos oficios dando cuenta de la fecha en que tenga lugar la apertura de la clase de adultos, que deberá ser necesariamente el primer día hábil del próximo noviembre, con expresión del número de alumnos que asistan; bien entendido que no figurarán en nómina para percibir la gratificación correspondiente de adultos aquéllos cuyo oficio no se reciba en esta Sección antes del 10 del expresado mes de noviembre. Al propio tiempo se hace saber a los Maestros que no deseen desempeñar clases de adultos lo manifiesten a esta Sección, así como que los Maestros que se encuentren agregados a otras Escuelas por tener cerradas las suyas o por falta de local, no tienen obligación de desempeñar clase de adultos.

Madrid, 10 de octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, RAFAEL LOPEZ MORA.

Diccionario de Legislación de Primera enseñanza

Forma un tomo de 1.099 páginas, de 17 × 25 centímetros, a dos columnas. Encuadernación en tela, con lomo estampado.

Ejemplar, 25 pesetas

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se declara que el Ayuntamiento de Trujillón (Cáceres), está obligado a satisfacer a D. Juan Picó la cantidad de 300 pesetas anuales en concepto de casa-habitación.

—Se conceden las gracias de Real orden a D. Juan Capellán, Maestro de Camprodón (Gerona); y a doña Francisca Colomer, Maestra de Gerona.

—Se conceden permisos para cursar estudios en la Escuela Superior del Magisterio a D. Rafael Jara, Maestro de Alccy (Alicante); y a doña Carmen García, de Luzón (Guadalajara).

—Se obligue al Ayuntamiento de Ribadavía (Orense) a abonar el alquiler de casa-habitación que percibían con anterioridad al Estatuto, a los Maestros D. Rafael Fernández y D. Antonio Porto.

—Se desestima recurso contra orden de la dirección general de Primera enseñanza, promovido por D. Roque Monescillo, Maestro de Cabezarados (Ciudad Real).

—Se separan definitivamente del Magisterio a D. Faustino Gómez, Maestro de Villamorced (Palencia), y a D. Rufino Aguirre, de Villota (Burgos).

—Se declaran incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D. Teodoro Velasco, Maestro de Baiga (Lugo); a D. Federico Donoso, de Teijeira (León); a doña Concepción Sánchez, de Alameda (Málaga); a doña Concepción García, de Gandía (Valencia); y a doña María Julia García, de Villafuente de Esgueva (Valladolid).

—Se obligue al Ayuntamiento de Granada, al pago de casa-habitación a la Maestra doña Manuela Barrera.

—Se dispone el abono de gratificación de adultos, reclamada por D. Juan Pedro Redruello, Maestro de esta corte.

—Se declara que el Ayuntamiento de León está obligado a satisfacer al Maestro D. Valentín Paniagua, en concepto de vivienda, la indemnización que venía abonando con anterioridad al Estatuto.

—Se conceden licencias: de quince días, a D. Francisco Jiménez, Maestro

de Ragama (Salamanca); de treinta días, a D. Jesús Velasco, de Andoaín (Alava); a D. Antonio Vilches, de Jarazmín Bajo (Málaga); a D. Inocencio Muñoz, de León; a D. Angel Núñez, de Férez (Albacete); a D. Luis Otero, de Trasoriz (Orense); a D. José Perea, de Hueldes (León); a D. Víctor Pérez, de Salvatierra (Alava); a D. Teófilo Jiménez, de Orejana (Segovia); a D. Julio Pedernal, de Sonseca (Toledo); a D. Andrés Rodríguez, de Gabaryuela (Badajoz); a doña Angeles Ramírez, de Villanueva (Castellón); a doña Concepción Rocafull, de Orense; a doña Elisa Latorre, de Huenos (Huesca); a doña María Lodeiro, de Gudes (Orense); a doña Elisa Elguera, de Autilla de Campos (Palencia); a doña Rosa Perich, de Cherta (Tarragona); a doña Francisca Pérez, de Guitiría (Lugo); a doña Ana Pereira, de Ronda (Málaga); a doña Leocadia Merás, de Riobos (Cáceres); a doña Agustina Mocha, de San Quintín de Mediona (Barcelona); a doña Matilde Mora, de Almería, y a doña María Villén, de Madrid; y de cuarenta días, a doña Regina Viejo, de Barbona (Guadalajara); a doña María León, de Guadalcanar (Córdoba); a doña Ramona Barrero, de Tao-Tiguiza (Canarias); a doña María del Sagrario Martín, de Castiñeiras (Coruña); a doña Eugenia Prieto, de Quintanilla del Valle (León); a doña Isabel Garrido, de Alcalá de Henares (Madrid); a doña Valentina Hernández, de Moya (Canarias); a doña Joaquina López, de Cartagena; a doña Manuela López, de Zaragoza; a doña María del Carmen Rodríguez, de Alcano (Huelva), y a doña María Rello, de Arbaucón (Guadalajara).

Normales.—Se aprueba permuta de cargos entre D. José María Villergas y don Juan Comas, Inspectores de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife y Gerona, respectivamente.

—Se concede la excedencia en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia a doña María Riba Rodríguez.

—Se amortiza la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y se encarga de dicha enseñanza la Profesora de la de Maestras, doña Antonia Noguera.